



SECRETARIA GENERAL
Ref.: DCC/prs
Asunto: acuerdo JGL 10-12-2020

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **10 de diciembre de 2020**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

8-7.- Propuesta para aprobar el Servicio de **"Lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores 2021"** a **Mogán Gestión Municipal, S.L.U.**, por un presupuesto de 37.945,17 euros.

Vista la propuesta emitida por el Técnico de este Ayuntamiento, don Daniel Ramírez Barreiro, de 5 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

"Unidad Administrativa de Servicios Públicos

Ref.: DRB
Expte.: 3976/2020
Expte. relacionado: 20-SERVSUM-31

ASUNTO: Propuesta de renovación (ejercicio 2021) de encomienda a Mogán Gestión Municipal SLU para el "Servicio de lectura, inspección, verificación, revisión, mantenimiento e instalación de contadores"

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según 2017/2453 de fecha 24/08/2017, tiene a bien realizar la siguiente **PROPUESTA:**

1. ANTECEDENTES

1.1.- Según establece el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento domiciliario de agua potable**, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

1.2.- Según establece el artículo 3 de la Ley 12/1990 de 26 de julio, de Aguas, de la Comunidad autónoma de Canarias

"Artículo 3.

1. El agua en Canarias es un recurso escaso protegido por la Ley. Quienes, de cualquier modo, intervengan en su captación, producción, transporte, almacenamiento, distribución, consumo y depuración tienen el deber de no desperdiciarla ni deteriorar su calidad.

2. **Todas las aguas están subordinadas al interés general.** La Ley no ampara el abuso del derecho en su utilización ni el mal uso de las mismas, cualquiera que sea el título que se alegue".



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17



1006754aa9000b1189707e42b80c9217

1.3.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, constituida en escritura pública nº 500 de fecha 27-02-2003, ante el notario D. Luis Moncholi Giner, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

(...)

1.2.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones, que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en periodo voluntario y/o ejecutivo que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán.
- Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.
- Parcelación en fincas y formación de urbanizaciones.
- Compraventa de fincas rústicas y urbanas en su totalidad y en parcelas.
- Construcción de viviendas y edificios.
- Construcción de obras por cuenta propia o por cuenta de terceros.
- La prestación de servicios de organización de mataderos, ferias y mercados.
- La prestación de servicios funerarios y de cementerios.
- La prestación de suministro de aguas, de limpieza y recogida de basuras así como limpieza de alcantarillado y fosas sépticas, y el tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, así como servicios de contraincendios.
- La promoción, gestión y explotación de cualesquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal.
- Asesoramiento jurídico, económico, tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial, y desarrollándose las actividades en que sean preciso mediante profesionales cualificados y debidamente titulados.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

La actividad principal de la sociedad consiste en la gestión recaudatoria de tributos.

1.3.- La sociedad pertenece al Iltre. Ayuntamiento de Mogán, que no deposita sus cuentas anuales en el Registro Mercantil. No estamos obligados a formular cuentas anuales consolidadas de acuerdo con el contenido del artículo 42 del Código de Comercio.

1.4.- Las cuentas anuales se formulan en euros.

(...)"

1.4.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 38 de sus estatutos se dice que "la entidad **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...]".

1.5.- El 22 de noviembre de 2019, en sesión Plenaria del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, se aprobó la Servicios de Lectura, revisión, mantenimiento e instalación de contadores.

1.6.- Dotación económica ejercicio 2021 "Servicios de Lectura, revisión, mantenimiento e instalación de contadores", puntos 3.6 y 3.7 del presente informe.

1.7.- Las Cuentas anuales y memoria abreviada de **MOGAN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, aprobadas el 9 de junio de 2020, figuran en el expediente.

1.8.- Documento de retención de crédito por importe de 37.945,17 €.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17

personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17



1006754aa9000b1189707e4280c9217

2.2.- Así mismo y dentro de la citada LCSP, de 8 de noviembre, en su apartado 3 de la Disposición Final Cuarta, se dispone expresamente lo siguiente:

"En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

2.3.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada

2.4.- A efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Mogán gestión municipal S.L.U., en su apartado 10 "Operaciones con partes vinculadas", se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de **MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.**, siendo el tenor literal de lo expresado el que sigue:

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán participa en el 100% del capital social de la sociedad, calificando las operaciones como realizadas con su dominante. Las prestaciones de servicio son formalizadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán mediante distintas encomiendas, en las que se estipula un coste máximo para cada una de las gestiones encargadas, determinadas en los presupuestos generales del ente local. Durante el presente ejercicio las encomiendas realizadas son:

"(...)

Servicios de Lectura, revisión, mantenimiento e instalación de contadores: la facturación se realiza por los costes reales incurridos al cual se añade un porcentaje del 8%, con el límite máximo de 28.869,56 euros.

"(...)"

2.5.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente será la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Una vez presentados los antecedentes y los fundamentos jurídicos, se hacen necesarios señalar las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1.- Considerando, que el suministro de agua resulta imprescindible no sólo para realizar un acto tan vital como hidratarse, sino para mantener unas condiciones de salubridad mínimas sin las cuales el derecho fundamental a la integridad física (art. 15 CE), en el marco de cuya salvaguarda resulta esencial la protección de la salud (que los poderes públicos han de tutelar en virtud del art. 43 CE), se ve negado por la enfermedad fruto de la suciedad y falta de higiene, ante la falta del suministro de agua.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17



3.2.- Considerando, que el Ayuntamiento es el responsable último de garantizar el suministro de agua a la población, en las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por el **Real Decreto 140/2003**.

3.3.- Considerando, que la finalidad de este servicio es realizar las operaciones necesarias para la lectura, inspección, verificación, mantenimiento, revisión, sustitución e instalación de contadores de agua, así como sus elementos de no sabotaje (precintos de verificación/inspección) en el municipio de Mogán, que forman parte del sistema de abastecimiento de agua potable dependiente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

3.4.- Considerando, que la encomienda en el devenir de sus actividades y trabajos diarios, requiere de unos gastos propios, como son herramientas de fontanería, precintos, ropa/uniformidad acorde a las tareas, etc.

3.5.- Considerando, que el parque de contadores municipal instalados es aproximadamente de unas 5.000 unidades y que se debe proceder a la lectura de los mismos de forma bimestral, además que se tiene que realizar el mantenimiento, las revisiones solicitadas por los usuarios y aquellas revisiones efectuadas por el Ayuntamiento producidas por el comportamiento anómalo detectado en muchas unidades, se puede determinar que el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Mogán, no dispone de los recursos necesarios para efectuar esta tarea.

3.7.- Considerando, que se deberá dotar este servicio del recurso humano necesario, consistente en un Oficial de oficios varios (entre ellos con conocimientos de fontanería) que disponga de la titulación adecuada y con suficiente experiencia para la realización de trabajo especializado, cuyas funciones serán:

- a) Toma de lecturas bimensuales del parque de contadores.
- b) Mantenimiento del parque de contadores.
- c) Revisión de los contadores.
- d) aviso de incidencias sobre lecturas a vecinos.
- e) Sustitución de contadores averiados, a revisar por Servicio de timbrado.
- f) Precinto de los contadores.

Las unidades a ejecutar anualmente serían las reflejadas en la tabla siguiente:

Nº orden	Ud	Denominación
1	250	Retiradas de contador
2	250	Revisión de contador
3	250	Colocación de precintos
4	30000	Lecturas de contador.

3.8.- Considerando, que los costes de la encomienda y atendiendo a la actividad de años anteriores, se resumen en:

- Coste anual del oficial (según convenio estatal en vigor): 27.074,41 €
- Coste anual de gasto de actividad:
- Herramientas; 270 €
- Uniformidad; 190 €
- Kilometraje vehículo: (0,27 €/km x 10.000 km/año); 2.700 €/año
- Precintos (4.000 unidades); 2.600,00 € ,
- Contadores (100 unidades; diámetro: 13-15); 2.300,00 € ,

y por tanto, éste presupuesto anual (de 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021), se cuantifica en la cantidad de 35.134,41 €, ascendiendo los gastos generales de la encomienda (8%) a un valor de 2.810,75 €. Así pues, el coste previsto de la citada encomienda para el ejercicio 2021, será de 37.945,17€.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar el Servicio de "Lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores" 2021, y que incluye gastos de personal por importe de 27.074,41 euros, gastos de actividad por importe de 8.060,0 euros y gastos de administración por importe de 2.810,75 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 37.945,17 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17



2020/09046

11/12/2020 09:33

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

1006754aa9000b1189707e42b80c9217

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

Segundo.- Renovar el encargo del Servicio de "Lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores" para el 2021 a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U., por un presupuesto máximo de 37.945,17 euros

Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte a MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U., y a la Intervención General.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo.: Onalia Bueno García

U.A. DE SERVICIOS PÚBLICOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO ORGANO		
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	11/12/2020 07:26
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2020 08:17